



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1812

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 25 de Noviembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL; MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE TIENE EL PROPÓSITO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ESQUEMA DE RECAUDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON BASE A CRITERIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y DE APOYO FINANCIERO, CUYA APLICACIÓN CORRESPONDE AL MUNICIPIO, CONSIDERANDO ENTRE ELLOS LA CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE AÑOS ANTERIORES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN SUS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL A VENTANILLA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SIENDO UNA DE LAS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS EL IMPUESTO PREDIAL DE TAL MANERA ES NECESARIO ESTABLECER LA SIGUIENTE ESTRATEGIA Y PROPUESTA: EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE ACUERDO **PRIMERO.** - DIFUNDIR Y DAR A CONOCER A LOS CONTRIBUYENTES EXTENSIÓN DE LA FECHA DE LA CONDONACIÓN Y/O EXENTO DE RECARGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO FISCAL A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; **SEGUNDO.** - APRUEBESE LA PRESENTE INICIATIVA. **TERCERO.** -PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **CUARTO.** - REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.** - CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **919 (045)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.** -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO, FRACCIONES III Y V, DEL SIMILAR NÚMERO 37/ CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche,

siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Disciplina.

NOVENO. Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

DÉCIMO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo General número 04/CJCAM/17-2018, con fundamento en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción 1, 130, 131, párrafo IV, 153 Y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinó la creación de la Comisión de Nuevos Órganos, con carácter transitorio, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el año judicial 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante circular número 22/CJCAM/SEJEC/17-2018, en atención al punto de acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se comunicó la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo, quedando así conformada la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con el Acuerdo General número 27/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se reforma el Punto de Acuerdo Segundo del diverso 4/CJCAM/17-2018, para ampliar la temporalidad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, durante el año judicial 2019-2020.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/20-2021, se integró la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y se estableció su temporalidad, la cual durará dos años, a partir de la publicación de dicho Acuerdo General y estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de septiembre de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO: Que en Sesión Ordinaria de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.**

DÉCIMO QUINTO. Que a la actualidad, se encuentra vigente la distribución distrital de la entidad prevista en el *Acuerdo General Número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales*, el cual precisa tal división en cinco Distritos Judiciales: el Primero con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón, Hopelchén y Seybaplaya; el Segundo con cabecera en Ciudad del Carmen, que comprende todas las poblaciones del municipio; el Tercero con cabecera en la ciudad de Escárcega, y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul, Candelaria y Escárcega; el Cuarto Distrito con cabecera en la ciudad de Hecelchakán, comprendido por los municipios de Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo; y el Quinto con cabecera en la ciudad de Palizada, que tiene bajo su jurisdicción a todas las poblaciones del municipio con mismo nombre.

Esta conformación distrital tiene sus orígenes más recientes en la Ley Orgánica de este Poder Judicial, aprobada por el Congreso Estatal mediante el Decreto número 16 y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de diciembre del año de mil novecientos ochenta, tiempo en que el Estado de Campeche contaba con 9 municipios.

Con posterioridad, se realizaron las reformas pertinentes tras la creación de los Municipios Libres y Soberanos de Calakmul (Decreto número 244, publicado en el Periódico Oficial el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis) y Candelaria (Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho).

Ahora bien, el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 44 y 45 mediante los cuales se crean los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente. Como es de apreciarse, la configuración territorial del Estado de Campeche ha tenido diversas modificaciones debido a la necesidad de aumentar el número de municipios, lo que obedece al gradual crecimiento poblacional de la entidad y, por

ende, a las necesidades de los ciudadanos, que han sido beneficiados al incrementar y asegurar la intercomunicación entre las localidades y sus respectivas cabeceras municipales, permitiendo su desplazamiento terrestre a través de caminos rurales o carreteras interestatales que facilitan y reducen los tiempos de traslado.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, atento a la visión progresista de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el objetivo de contribuir con el crecimiento y desarrollo social del Estado, al propiciar y garantizar a los ciudadanos su efectivo acceso a la justicia; considera oportuno hacer uso de sus facultades orgánicas y pronunciarse respecto a la distribución distrital de nuestra entidad; mediante la modificación a las competencias de los Distritos Judiciales Tercero y Quinto.

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, actualmente, el Tercer Distrito Judicial del Estado se compone por los municipios de Calakmul, Candelaria y Escárcega; mientras que el Quinto Distrito Judicial del Estado, se encuentra compuesto únicamente por el municipio de Palizada, de ahí que exista una diferencia significativa entre la cantidad de población que es atendida por los Juzgados del Tercer Distrito Judicial, con la población que se atiende en el Juzgado del Quinto Distrito Judicial.

Población atendida en el Tercer Distrito Judicial		
Municipio	Total de Población	Porcentaje
Escárcega	59,923	43.25%
Candelaria	46,913	33.86%
Calakmul	31,714	22.89%
Total	138,550	100%

Población atendida en el Quinto Distrito Judicial		
Municipio	Total de Población	Porcentaje
Palizada	8,683	100%

La actividad jurisdiccional del Tercer Distrito Judicial, se concentra en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos, de los cuales, el Primero y Tercero son competentes para conocer en razón de territorio de los asuntos de los municipios de Escárcega y Candelaria, mientras que el Juzgado Segundo es competente para conocer de los asuntos del municipio de Calakmul. De dicho señalamiento se desprende que el 77.11% de la población se concentra y es atendida por los Juzgados Primero y Tercero Mixtos de ese distrito.

Por su parte, el Juzgado Mixto del Quinto Distrito Judicial del Estado, atiende a una población total de 8,683 personas, lo que hace una diferencia poblacional de 98,153 personas, que son atendidas por los Juzgados Primero y Tercero Mixtos del Tercer Distrito Judicial.

En ese mismo orden de ideas, se hace un análisis comparativo de las estadísticas jurisdiccionales de los asuntos que se encuentran en trámite en los Juzgados del Tercer y Quinto Distrito Judicial, advirtiéndose que los Juzgados Primero y Tercero Mixtos del Tercer Distrito Judicial, que tienen bajo su jurisdicción los municipios de Escárcega y Candelaria, cuentan con una mayor carga laboral, y por su parte, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial tiene una mínima carga de trabajo, contando con 111 asuntos en trámite actualmente.

Juzgado	Distrito	Total de asuntos en trámite
Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia	Tercero	901
Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil, de Oralidad Familiar de Primera Instancia	Tercero	155
Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia	Tercero	308
Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia	Quinto	111

Por lo anterior, ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, así como de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, se determina el establecimiento de nuevas competencias jurisdiccionales para el Quinto Distrito Judicial del Estado, con la debida inclusión del municipio de Candelaria, a fin de generar una mejora en la distribución de la población que es atendida por el Poder Judicial del Estado, beneficiando de manera integral e incluyente a las y los justiciables, esto como medida

que permita la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia.

Ahora bien, del estudio efectuado en los párrafos que anteceden, se desprende que una gran parte de la población que se pretende, sea atendida en el Quinto Distrito Judicial del Estado, se encuentra establecida en el municipio de Candelaria, por tanto, con la finalidad de tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, así como de fortalecer la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables, se determina que dicho municipio sea nombrado la cabecera del Quinto Distrito.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO, FRACCIONES III Y V, DEL SIMILAR NÚMERO 37/ CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

PRIMERO. Se reforma los artículos **Segundo y Cuarto, fracción V**, del Acuerdo General número 37/ CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales, para quedar de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. Se incorpora a la jurisdicción territorial del *Quinto Distrito Judicial del Estado, el municipio de Candelaria...*

...

...CUARTO. El Poder Judicial ejerce sus funciones en el territorio del Estado de Campeche, el cual queda dividido en cinco Distritos Judiciales, cuyas sedes y jurisdicciones son las siguientes:...

...

...III. Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de **Calakmul y Escárcega...**

...

V. Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Candelaria, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Candelaria y Palizada...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/22-2023**, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO, FRACCIONES III Y V, DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SÉPTIMO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma los artículos Segundo y Cuarto, fracciones III y V, del similar número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales, a través del cual se modificó la jurisdicción del Tercero y Quinto Distrito Judicial del Estado, quedando de la siguiente manera: *“...III. Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul y Escárcega... V. Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Candelaria, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Candelaria y Palizada...”* -

OCTAVO. En ese contexto, es menester precisar que la mayor parte de la cantidad total de la población que será atendida en el Quinto Distrito del Poder Judicial del Estado, se concentra en el municipio de Candelaria.

Población atendida en el Quinto Distrito Judicial		
Municipio	Total de Población	Porcentaje
Candelaria	46,913	84.39%
Palizada	8,683	15.61%
Total	55,596	100%

Consecuentemente, con la finalidad de establecer medidas administrativas que coadyuven en un acceso a la justicia de manera efectiva y pronta, así como el de generar las condiciones para dotar a los justiciables y al personal del Poder Judicial del Estado, de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, así como mejores espacios para su operatividad, se propone su cambio de domicilio.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, se encuentra en la calle 19, entre calles 20 y 21, colonia Cuauhtémoc. Código postal 24330, municipio de Candelaria, Campeche.

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, iniciará funciones en su nueva sede y domicilio a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el edificio señalado en el apartado II del presente punto de acuerdo.

QUINTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con la finalidad de generar un acceso efectivo de justicia en los asuntos que actualmente se encuentran en sustanciación y que correspondan al municipio de Palizada, así como de facilitar la presentación de inicios y promociones, y el desahogo de las audiencias correspondientes en dicha localidad, adoptará la figura itinerante y podrá cambiar su sede al domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 21, entre calles Francisco Javier Mina y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 24200, municipio de Palizada, Campeche, los días que para tal efecto apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche adoptará las medidas administrativas respectivas, para la designación del personal que coadyuvará para la ejecución de dicha itinerancia.

SÉPTIMO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el municipio de Palizada, Campeche, deberá colocar avisos en lugares visibles con relación al cambio de residencia y domicilio de que se trata.

CUARTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, deberá realizar las acciones necesarias para que el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, inicie funciones en su nuevo domicilio a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

Asimismo, instrumente los mecanismos para el envío de asuntos y demás documentos del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, a la nueva residencia y domicilio de dicho órgano jurisdiccional.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el desempeño de las funciones del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, en su nuevo domicilio.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales

Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA **MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E. - LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de

Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 09/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma los artículos Segundo y Cuarto, fracciones III y V, del similar número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales, a través del cual se modificó la jurisdicción del Tercero y Quinto Distrito Judicial del Estado, quedando de la siguiente manera: "...III. *Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul y Escárcega...* V. *Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Candelaria, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Candelaria y Palizada...*".

DÉCIMO SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA*, por el que se autoriza el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto

Distrito Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establece la distribución de los Juzgados de Conciliación en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Atendiendo al *Acuerdo General número 09/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma los artículos Segundo y Cuarto, fracciones III y V, del similar número 37/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales*, a través del cual se modificó la jurisdicción del Quinto Distrito Judicial del Estado, y al **ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA**, por el que se autorizó el cambio de residencia y domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche al municipio de Candelaria, y toda vez que de la exposición de motivos de los referidos acuerdos, se desprende que en el municipio de Palizada existe un total de 8,683 habitantes, por lo que con la finalidad de que la población indígena asentada en dicho municipio pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para la resolución de sus conflictos, y que el Poder Judicial del Estado de Campeche renueve sus esfuerzos de dar cumplimiento al mandato constitucional y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de garantizar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho humano a un juicio justo, se propone la **creación del Juzgado de Conciliación en el Municipio de Palizada, Campeche.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO: Se crea el **Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche**, cuya jurisdicción pertenece al Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: El Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche, iniciará funciones el nueve de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO: El Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en el municipio de Palizada y tendrá su domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, número 21, entre calles Francisco Javier Mina y Nicolás Bravo, colonia Centro, código postal 24200, municipio de Palizada, Campeche.

CUARTO: El Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche, se integrará y tendrá competencia de conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y se regirá conforme a lo estipulado en la propia Ley Orgánica referida, y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Dese vista de este acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para que efectúe la correspondiente propuesta de candidatos a Jueces, Secretarios y Suplentes del **Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. En atención a la creación del Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche, se deberán realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, en un plazo que no exceda los treinta días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General.

CUARTO. Derivado del *Acuerdo General número 10/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo al cambio de residencia y domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche y habilitación de su itinerancia*, y con la finalidad de coadyuvar a la itinerancia del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, podrá habilitar, atendiendo a las necesidades del servicio, al personal del Juzgado de Conciliación del municipio de Palizada, Campeche, para el apoyo jurisdiccional y administrativo del citado Juzgado de Primera Instancia.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. El **Juzgado de Conciliación en el municipio de Palizada, Campeche**, iniciará sus funciones una vez que la Comisión de Administración provea lo necesario en cuanto a las instalaciones que albergará el juzgado referido.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública estatal, las asignaciones presupuestales adicionales al Poder Judicial, necesarias para el cumplimiento oportuno de todos los efectos que se derivan del presente Acuerdo General, para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVO. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local y el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, establecerán las medidas administrativas pertinentes para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.

NOVENO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, PERTENECIENTE AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que en la actualidad, el Cuarto Distrito Judicial del Estado, tiene competencia para conocer de los asuntos suscitados en los municipios de Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo, los cuales son sustanciados por el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche y el Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía

Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, ambos con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche.

En ese margen, este órgano colegiado estima necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para de esa forma, dar una respuesta inmediata y más integral, a fin de proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

NOVENO. La actividad jurisdiccional del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, se concentra en su ciudad capital, y está disponible para atender las necesidades judiciales de 102,601 personas, dispersas, ahora en 4 municipios (Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo).

POBLACIÓN ATENDIDA POR EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL		
Calkiní	47,550	46.34%
Dzitbalché	11,682	11.39%
Hecelchakán	31,917	31.10%
Tenabo	11,452	11.17%
Total	102,601	100%

De dicho análisis, se advierte que el 46.34% de la población total que se atiende en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, se concentra en el municipio de Calkiní, siendo inclusive, el municipio con el mayor número de habitantes, que son atendidos en dicho distrito, por el Poder Judicial del Estado de Campeche.

Aunado a que el municipio de Dzitbalché se encuentra a una distancia menor al municipio de Calkiní, que al municipio de Hecelchakán, sumando así un 57.73% de la Población

En ese contexto, al dirimirse las controversias suscitadas en los municipios de Calkiní y Dzitbalché, se atendería a una población total de 59,232 personas. Esta medida desahogaría la carga de trabajo del órgano jurisdiccional domiciliado en el municipio de Hecelchakán, al brindar los servicios de impartición de justicia al 57.73% de la población total del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO. Con la finalidad de generar una reorganización administrativa en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que incida en la eficacia del derecho de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de adoptar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, así como de fortalecer la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a los justiciables; este órgano colegiado propone ampliar la competencia del Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, y autorizar su cambio de residencia y domicilio al municipio de Calkiní, Campeche.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA SU CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. Con efectos a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**, se determina ampliar la competencia del Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, el cual será competente para conocer, además de su competencia actual, de las materias a que hacen referencia los artículos 55, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adoptando con ello, la competencia mixta a que hace referencia el artículo 68 de la referida Ley Orgánica.

Por su parte, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**, será competente para conocer, además de su competencia actual, de las materias a que hacen referencia los artículos 56 y 57 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. A partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, cambia su denominación a **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche.**

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, **a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés**, tendrá su sede en el municipio de Calkiní y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio que para tal efecto determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, iniciará funciones en su nueva sede y domicilio a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés.

QUINTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, ejercerá jurisdicción territorial en los Municipios de Calkiní y Dzitbalché, Campeche.

SEXTO. Los expedientes que actualmente se encuentran en trámite en el Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, y que tienen competencia territorial en los municipios de Hecelchakán y Tenabo, serán remitidos para su tramitación al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

SÉPTIMO. Los expedientes que actualmente se encuentran en trámite en el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, con sede en el municipio de Hecelchakán, y que tienen competencia territorial en los municipios de Calkiní y Dzitbalché serán remitidos para su tramitación al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

OCTAVO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes radicados y en trámite de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en los municipios de Hecelchakán y Calkiní, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

NOVENO. El procedimiento de la entrega-recepción de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obran en los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en los municipios de Hecelchakán y Calkiní, a que se refieren los puntos de acuerdo Sexto y Séptimo, estará a cargo de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, del Consejo de la Judicatura Local, la cual deberá desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General y determinará, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, la fecha de la entrega-recepción referida. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

DÉCIMO. Las Titulares de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en los municipios de Hecelchakán y Calkiní, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrá establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberá dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día nueve de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del juzgado en cita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, y proceda a retirar los sellos del Juzgado Mixto Auxiliar en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/CJCAM/22-2023**, POR EL CUAL SE **AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, SE **AUTORIZA SU CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**

CORRESPONDIENTES, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE COORDINADOR REGIONAL EN EL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio cuarto, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del transitorio cuarto del Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, en sus fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, determinar el número y los límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los Distritos Judiciales, así como el número y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia de cada uno de dichos Distritos.

Por su parte, en la fracción XXIII se establece que dictará las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS*, a través del cual se aprueba la creación de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, que auxiliará a las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, en dichos trámites, a partir del día dos de mayo de dos mil veintidós.

NOVENO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO, FRACCIONES III Y V, DEL SIMILAR NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, por el que se modifica la conformación de los Distritos Judiciales, a través del cual se modificó la jurisdicción del Tercero y Quinto Distrito Judicial del Estado, quedando de la siguiente manera: "...III. Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul y Escárcega... V. Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Candelaria, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Candelaria y Palizada...".

DÉCIMO. Que en Sesión Ordinaria verificada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y HABILITACIÓN DE SU ITINERANCIA*, por el que se autoriza el cambio de edificio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO. Que ante la aprobación de la modificación de competencias del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que conocerá de los asuntos que se tramiten en todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul y Escárcega, y del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, que será competente para conocer de los asuntos tramitados en todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Candelaria y Palizada; y el cambio de sede del Juzgado Mixto Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, este Órgano Colegiado propone crear la figura de *Coordinador Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche*, esto con la finalidad de fortalecer la calidad de los servicios institucionales que se prestan, en un ámbito de eficiencia y eficacia, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los justiciables, así como consolidar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita, y mantener en las mejores condiciones los Edificios Sede del Poder Judicial del Estado, para el desempeño de los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE COORDINADOR REGIONAL EN EL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se crea la figura de Coordinador Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien se encargará de coadyuvar con

las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia que de acuerdo a su competencia le correspondan, en las gestiones administrativas que el presente acuerdo determinen, el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, así como de fortalecer la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables.

SEGUNDO. La persona titular de la Coordinación Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, ejercerá sus funciones en la competencia territorial siguiente:

- a) El Coordinador Regional que despachará en el Edificio del Poder Judicial, con sede en el municipio de Hecelchakán, se encargará de coadyuvar con las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.
- b) El Coordinador Regional que despachará en el Edificio del Poder Judicial, con sede en el municipio de Escárcega, se encargará de coadyuvar con las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial que tengan su sede en el municipio de Escárcega, y del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. La persona titular de la Coordinación de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con base en el presente Acuerdo General, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Proporcionar los servicios administrativos que en materia de recursos materiales y, de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, requieran para su operación los órganos jurisdiccionales de su competencia;
2. Realizar las gestiones administrativas correspondientes a fin de atender a las necesidades en materia de recursos materiales y, de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que se presenten;
3. Coadyuvar con la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado en la supervisión de las funciones que desempeña el personal adscrito a la referida Dirección;
4. Colaborar con las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer y Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche en las gestiones administrativas que le encomienden;
5. Fungirá como enlace entre las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer y Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche y la Direcciones de Recursos Materiales, Tecnologías de la Información y Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, así como con la Comisión de Administración, para las labores que le sean encomendadas, según sea el caso.
6. Ejercer las funciones que con antelación le han sido designadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local;
7. Las demás que le confiera este Acuerdo General, y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. La persona titular de la Coordinación Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá establecer su calendario de visita a los edificios del Poder Judicial del Estado de Campeche que se encuentren dentro de su competencia, debiendo informar a la Comisión de Administración, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. El Pleno y la Comisión de Administración, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/22-2023**, POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE **COORDINADOR REGIONAL EN EL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E. - LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/22-2023, POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ABROGA EL SIMILAR 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos

jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio cuarto, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del transitorio cuarto del Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, en sus fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, determinar el número y los límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los Distritos Judiciales, así como el número y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia de cada uno de dichos Distritos.

Por su parte, en la fracción XXIII se establece que dictará las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó el *ACUERDO GENERAL 12/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL) DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS*, a través del cual se determinó la creación del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní, Campeche, el cual tendrá competencia para conocer de los asuntos suscitados en los municipios de Calkiní y Dzitbalché, Campeche.

NOVENO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/22-2023, POR EL CUAL SE CREA LA FIGURA DE COORDINAR REGIONAL EN EL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*.

DÉCIMO. En ese tenor, este órgano colegiado, atendiendo a la necesidad de una mejora en la organización administrativa y jurisdiccional del Cuarto Distrito Judicial, aprobó crear el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en el municipio de Calkiní,

Campeche, el cual se encargará de conocer de los asuntos suscitados en los municipios de Calkiní y Dzitbalché, con la finalidad de contribuir con el crecimiento y desarrollo social de la población que habita en el referido distrito judicial, al facilitar y garantizar a sus ciudadanos el acceso a la justicia.

Así también, mediante diverso acuerdo, se aprobó crear la figura de Coordinador Regional de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, quien se encargará de coadyuvar con las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia que de acuerdo a su competencia le correspondan, esto con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, así como de fortalecer la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a las y los justiciables.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/22-2023, POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ABROGA EL SIMILAR 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

PRIMERO. Se abroga el ACUERDO GENERAL NÚMERO 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, con efectos a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Los trámites de consignación de pensiones alimentarias y expedientes que se encuentran pendientes de diligenciación en la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias, en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su trámite al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dependiendo del ámbito territorial del que se trate.

Así también, los expedientes de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias, en el Cuarto Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo el trámite correspondiente del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, dependiendo del ámbito territorial del que se trate, que coadyuvará en cualquier cuestión que se suscite en ellos.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada

Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/22-2023**, POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ABROGA EL SIMILAR 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTIDÓS.

En atención al **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/22-2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2022, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**, aprobado en sesión ordinaria realizada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local; el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 37/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTIDÓS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL"**, aprobado en sesiones ordinarias verificadas el 02 y 09 de junio de 2022, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se aprueba el Calendario Oficial del Poder Judicial para el año dos mil veintidós; asimismo, en términos de los artículos 125, fracción XXIX y 333 de la mencionada Ley Orgánica, en relación con el artículo 132 del Reglamento Interior General del Poder Judicial, de aplicación vigente, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, que a la letra reza: "... NOVENO: Los reglamentos, acuerdos de pleno, circulares y acuerdos administrativos dictados por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en la Ley Orgánica que se abroga mediante el presente decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente ley hasta que el Consejo de la Judicatura Local o el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, dicten la normativa que corresponda...", se fija el **SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTIDÓS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: Las y los

servidores públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés**, para reanudar sus labores el día nueve de enero de dos mil veintitrés, y quienes se queden de guardia disfrutarán de sus vacaciones del **diez al veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, reanudando sus labores el veinticinco del mismo mes y año.

LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE QUEDARÁN DE GUARDIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 06 DE ENERO DE 2023, INCLUSIVE SON LOS SIGUIENTES:

COMISIÓN DE RECESO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL:

CAMPECHE, CAMPECHE

Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Magistrada y Consejera de la Judicatura del Estado.

Maestra María Eugenia Ávila López, Magistrada y Consejera de la Judicatura del Estado.

Licenciada Rosa María Delgado Job, Jefa de Área "B", del 26 al 30 de diciembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE RECESO:

Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local y Secretaria Técnica de la Comisión de Receso.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CAMPECHE, CAMPECHE

SECRETARÍA EJECUTIVA:

Permanecerá cerrado.

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CAMPECHE, CAMPECHE

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO MIXTO CIVIL, FAMILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CHAMPOTÓN:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licenciada Celia Fany Leon, Tuz, Secretaria de Acuerdos Interina, como encargada del Despacho.

Licenciado Héctor Jafet Puch Chan, Auxiliar Judicial, Interino.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos distintos.

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en término de el ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del año en curso, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección competencia del **JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA**, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Campeche.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES:

Licenciada Mariana Guadalupe Rodríguez Puc, Jueza del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales.

Pasante de Derecho Claudia Raquel Rodríguez Castillo, Auxiliar de Causas y Encargada de la Administración.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá abierto para la atención de aquellos casos, que refieren los artículos 18 y 20, Constitucional, en relación con las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) en sus artículos 20, 22 y las Reglas de las Naciones Unidas de la Protección de Menores Privados de Libertad en su numeral 49 y finalmente lo señalado en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 63 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se quedarán de guardia virtual el Maestro Héctor Abraham Puch Reyes, Juez Primero Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y el Licenciado Joel de Jesús May Puch, Juez Interino del Juzgado Segundo Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, quienes serán habilitados en casos de requerirse.

Se habilita durante el segundo periodo vacacional del 23 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, inclusive, a la Licenciada María del Rosario Vázquez Moo, como Encargada de Seguimiento de Causas del Juzgado de Control, para que de igual forma funja como Encargada de Seguimiento de Causas del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes.

Bachiller Guadalupe Leonor Rodríguez, Auxiliar de Causas, Base.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE:

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

ESCUELA JUDICIAL:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

Permanecerá cerrada.

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

Permanecerá cerrado.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA:

Permanecerá cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Licenciada Sonia de Fátima Caballero, Encargada de la Central de Consignaciones.

Licenciada Janeth Jackeline Noh Puc, Auxiliar Judicial, Base.

Licenciada Mary Selene Pech Vázquez, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Base.

CENTRAL DE ACTUARIOS:

Permanecerá cerrada.

CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

ÁREA DE PSICOLOGÍA:

Permanecerá cerrada.

MÉDICOS LEGISTAS

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

Contadora Pública Teresita del Carmen de Jesús Pérez Martínez, Directora Interina.

Contador Guillermo Luna Duran, Subdirector.

Rosario de Fátima Rosado Manzanilla, Jefe de Área "A".

Luis Miguel Gala May, Auxiliar Técnico "A".

Luis Felipe Ramos Romero, Auxiliar Polivalente "B"

Verónica Vivas Calderón, Auxiliar Técnico "A".

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

Ingeniero en Sistemas Computacionales Rafael Humberto Cruz Canché, Auxiliar Administrativo Polivalente "C", adscrito a esa Dirección de Tecnologías de la Información.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO:

Dr. Fredy Valdés Fuentes, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES:

Ingeniera Rosa Arias Villarino, Directora Interina de Servicios Generales, quien quedará de guardia del 23 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023.

L.A. José Daniel Turriza Pech, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, base, quien quedará de guardia del 02 al 16 de enero de 2022.

Ciudadano Juan Ernesto Campos Turriza, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Base.

Ciudadano Marco Paredes Medina, Auxiliar Técnico "B", Base.

Ciudadana Lucia Angélica Alayera Collí, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interina.

Ciudadano Juan Fernando Paat Miss, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Braulio Felipe de Jesús Ehuan Gómez, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Feliciano Chablé Hernández, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Base.

achiller Pablo Adrian Hernández Panti, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Interino.

Bachiller Salvador Rebolledo Varela, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Carlos Humberto Medina Acal, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Teodoro Méndez Montiel, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Base.

Ciudadano Carlos Miguel García Dzib, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Bachiller Marco Antonio Prego Zúñiga, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Base.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

BIBLIOTECA:

Permanecerá cerrada.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE COPIADO KOBÉN:

Permanecerá cerrada.

MÓDULO DE INFORMÁTICA KOBÉN:

Permanecerá cerrada.

UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA:

Permanecerá cerrada.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

Corresponde a los señalados en el oficio 1320/22-2023/DRH, signado por la Subdirectora Interina en funciones Encargada del despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CARMEN, CAMPECHE.

DELEGACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR:

Ciudadano José Acosta López, Auxiliar Servicios Generales.

Ciudadano Pedro Pérez Pérez, Auxiliar Servicios Generales.

Ciudadano Vicencio Pérez Brito, Auxiliar de Servicios Generales.

Ciudadano Irving Zetina Palacios, Auxiliar de Servicios Generales.

Ciudadano Benjamin Acosta Escalante, Auxiliar de Servicios Generales.

Ciudadano David Cruz Sánchez, Auxiliar de Servicios Generales (Jardinero).

Ciudadano Emidio Torres Hernández, Auxiliar de Servicios Generales.

Ciudadano Víctor Manuel Ruz Can, Auxiliar Administrativo "B" (Chofer).

JUZGADO PRIMERO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Permanecerá cerrado.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA:

Permanecerá cerrado.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.

JUZGADO PRIMERO PENAL:

Licenciada Carmen Guadalupe Borgez Villanueva, Secretaria de Acuerdos.

Bachiller Amparo Kristel Sánchez Sánchez, Auxiliar Judicial.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Permanecerá abierto, para la atención de aquellos casos a que hacen referencia los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que no correrán los plazos procesales ordinarios para casos

distintos.

Los servidores judiciales tendrán sus vacaciones en término de los ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del año en curso, y del ACUERDO GENERAL 22/CJCAM/20-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL 09/CJCAM/18-2019, EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LAS VACACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS JUZGADOS DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del año en curso.

En caso de existir solicitudes de ratificación de Medidas de Protección, las mismas serán atendidas por el Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de guardia, del Juzgado de Control con sede en Carmen.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL:

Licenciado Didier Humberto Arjona Solís, Juez de Ejecución.

Licenciada Genidet Cardeñas Cámara, Jueza de Ejecución.

Los cuales quedarán de guardia y serán habilitados para la atención de casos urgentes. Se realizará el aviso correspondiente relativo a las guardias virtuales.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE:

En caso de requerirse se habilitará el personal necesario para la atención de procedimientos de huelga en términos de los artículos 714, 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo.

La titular realizará los avisos correspondientes en los que señalará los datos específicos para la guardia correspondiente.

ESCUELA JUDICIAL Y CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

OFICIALÍA DE PARTES COMÚN:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá Cerrado.

CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS:

Licenciada Bertha Noemi Campos Jiménez, Auxiliar Judicial, quien funge como pagadora, en las transferencias Bancarias, así como la recepción y pagos de las consignaciones de pensiones Alimenticia.

Licenciada Lucero Martínez Martínez, Actuaría adscrita a esa Central de Consignaciones, estará a cargo del Departamento de la Central de Consignaciones, quien firmará los certificados de depósitos que se registren, así como la realización y avisos de los inicios que se formen en esa Central de Consignaciones.

CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR:

Permanecerá cerrada.

MÉDICOS LEGISTAS

Doctora Susana Guadalupe Ortega Llitera, Médico Legista.

ÁREA DE PSICOLOGÍA.

Permanecerá cerrado.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:

Licenciado en Informática Hermilo Franco Sánchez, Auxiliar Técnico "A".

MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Permanecerá cerrado.

ARCHIVO JUDICIAL:

Permanecerá cerrado.

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE PRIMER PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

Corresponde a los señalados en el oficio 1320/22-2023/DRH, signado por la Subdirectora Interina en funciones Encargada del despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos que encuadran en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**ESCÁRCEGA, CAMPECHE.****JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL**

Licenciada Maribel Seca Ramos, Auxiliar Judicial, Base.

JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR:

Bachiller María del Carmen Cervantes Sarabia, Auxiliar judicial, Base.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE:

Licenciada Andrea Cobos Emeterio, Auxiliar Judicial, base.

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Permanecerá cerrado.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudadano Manuel Jesús Caamal Contreras, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Santiago Cruz, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

Ciudadano Pedro Pineda Torres, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Interino.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL

Permanecerá cerrada.

JUZGADO MIXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD Y DE CUANTÍA MENOR:

Permanecerá cerrada.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. Carlos Manuel Pat Koh, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, interino.

CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS, REQUISITORIAS Y TRAMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Del 23 al 30 de diciembre de 2022, se quedara a cargo del pago de pensiones alimentarias el Licenciado Juan Carlos Herrera Uc, Coordinador Administrativo. Y del 02 al 06 de enero de 2023, la Ciudadana Martha Verónica Matos Ku.

QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PALIZADA, CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL:

Ciudadana Ana Luisa Metelin López, Auxiliar Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General, entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**,

que autoriza y da fe.-

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DOS MIL VEINTIDÓS; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 41482

Nombre: María Margarita Dzul Aguilar (Denunciante)

Gloria Dennis Díaz (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00287, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Acusado y Defensa en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00426 instruida a PAULINO PECH CAMPOS por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Respecto al Ministerio Público, resultaron INFUNDADOS los tres primeros agravios, FUNDADO pero INCONDUCTENTE el cuarto y FUNDADO el quinto; asimismo, resultaron INFUNDADAS las dos inconformidades expresadas por el defensor, no encontrándose deficiencias que suplir a favor del condenado. SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA la sentencia condenatoria combatida para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO:

Se condena a Paulino Pech Campos a realizar a favor de María Margarita Dzul Aguilar, el pago de daño moral de \$6,900.32 (son seis mil novecientos 32/100 pesos m.n.), cantidad que resultó del salario mínimo vigente en el Estado en el 2020 que era de \$123.22 (son ciento veintitrés pesos 22/100 M. N.), que elevado al cuádruplo arrojó \$492.88 (son cuatrocientos noventa y dos 88/100 m.n.), a su vez multiplicado por los 14 días de sanidad de sus lesiones dio el resultado final de \$6,900.32 (son seis mil novecientos 32/100 pesos m. n.); asimismo, a realizar a favor de Gloria María Denis Díaz, el pago de daño moral de \$431,762.88 (son cuatrocientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos 88/100 pesos m.n.), cantidad obtenida del salario mínimo vigente en el Estado en 2020 que fue de \$123.22 (son ciento veintitrés pesos 22/100 m.n.), multiplicado por cuatro, arrojó la suma de \$492.88 (son cuatrocientos noventa y dos 88/100 m.n.), importe que al ser multiplicado 876 que fue el 80% de los 1095 días de salario mínimo como marca el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, arrojó el resultado \$431, 762.88 (son cuatrocientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos 88/100 pesos m.n. cantidades anteriores que deberán ser actualizadas cuando se hagan efectivas por el Juez de Ejecución. SEXTO: ... SÉPTIMO: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 87 del Código Penal del Estado, en vigor, se impone al condenado inhabilitación o suspensión por un año del derecho para obtener autorización, licencia o permiso, para conducir vehículo automotor de cualquier tipo. Quedan intocados los puntos resolutive restantes. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de noviembre de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL**

CIUDADANO: ERIK AUCENCIO PUC CHAN.

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 172/21-2022/J5MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTINEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO ERIK AUCENCIO PUC CHAN, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: El oficio 049001/410'100/2081_OJCP/2022, signado por la Licenciada NORMA GUADALUPE landa peña Jefa del departamento Contencioso, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda en el sistema integral de Derechos y Obligaciones (SINDO) se encontró que el ciudadano PUC CHAN ERIK AUCENCIO se encuentra dada de baja en el régimen obligatorio desde el 21/04/1999, su ultimo patrón registrado fue María Inés Martínez Garrido, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio, promovido por LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTINEZ en contra de ERIK AUCENCIO PUC CHAN; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido ERIK AUCENCIO PUC CHAN, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data doce de abril de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"(...) JUZGADO JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTINEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; nombrando como asesores técnicos al licenciado GREGORIO ELEAZAR DÍAZ REJÓN con cédula profesional 12703812 y RFC DIRG9603113L7 y al BR. MARÍA JOSÉ MENA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el bufete jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Ciudad Universitaria, Campus uno, ubicada en el cruce de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, colonia Buenavista de esta Ciudad Capital; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 172/21-2022/J5MFAMT-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalados en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admite como asesores técnicos de la solicitante al Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejón, así como al Br. María José Mena, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A, B y D, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; siendo el primero de los nombrados el Representante Común, de conformidad con el numeral 46 del citado código Adjetivo de la materia.

5).- En cuanto a la solicitud planteada por la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada

Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.-

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer

unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ y el ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN.

Luego entonces, se declara la separación física y material de LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ y el ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

7).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Tomando en consideración lo señalado por la promovente y de los documentos adjuntos a la solicitud, que su hijo se encuentra bajo su cuidado; por lo que para no vulnerar el entorno en el que actualmente habita el adolescente, aunado a que en este momento se desconoce la situación real del conflicto familiar, y en aras de privilegiar la estabilidad en la vida del adolescente J.E.P.R., se determina de manera provisional que el cuidado directo del mismo quede en favor de su señora madre LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, de manera provisional, toda vez que es aquella quien lo tiene bajo su cuidado en estos momentos, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores,

abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-

b).- Se decreta el 20% (VEINTE PORCIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, a favor del adolescente J.E.P.R., quién será representado por su progenitora la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

c).- Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ y ERIK AUCENCIO PUC CHAN, que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante J.E.P.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Sirve de criterio la siguiente tesis federal:

GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A

SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR. Ante la existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales hacen imposible la convivencia entre los padres, el Estado se encuentra obligado a encontrar mecanismos que garanticen el derecho de los menores de edad a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar. El legislador, teniendo en consideración lo anterior, ha establecido diversas instituciones jurídicas tendientes a salvaguardar el derecho-deber de los progenitores a participar activamente en la crianza y educación de sus hijos menores de edad y, particularmente, asegurar la convivencia regular del menor con ambos progenitores en contextos de crisis intrafamiliar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones extenuantes, el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad. Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente mediante juicio autónomo, de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos,

entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos.

Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. --10).- Seguidamente, requiérasele a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional y estatal, respectivamente, en su base de datos:

• Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ

JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

• A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio en mención, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si cuentan con domicilio alguno del ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; se apercibe a las citadas Autoridades que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

12).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

• DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

• DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ, de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano ERIK AUCENCIO PUC CHAN, para efecto de girar los oficios correspondientes.

Se apercibe a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por

alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

13).- Asimismo, de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana LOURDES DEL ROSARIO RENDIS MARTÍNEZ en lo personal y/o por conducto de sus Asesores Técnicos, el presente proveído, en el domicilio ubicado en el bufete jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Ciudad Universitaria, Campus uno, ubicada en el cruce de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar, colonia Buenavista de esta Ciudad Capital.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ERIK AUCENCIO PUC CHAN., parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

LICENCIADA KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 17/10-2011/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. CARLOS RUBEN PRESUEL BERTOY Y AUGUSTO JIMENZ RAMIREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANGEL ROBERTO ALTAMIRANO AGUILAR Y JESUS ORTIZ TUN, por considerarlos probables responsables de la comisión del DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por MARIO ALFREDO MARTINEZ BRITO y OTROS.- Se dictó un auto el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.-----

...Al respecto SE PROVEE: (...) Asimismo en cuanto a los CC. CARLOS RUBEN PRESUEL BERTOY y AUGUSTO JIMENEZ RAMIREZ, se advierte que de la búsqueda y localización de los mismos, ordenada mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos, agotándose todos los medios legales correspondientes, en razón de ello es por lo que se ordena a la actuario se sirva notificar a los antes mencionados por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

TREINTA de NOVIEMBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS y ONCE HORAS, respectivamente. –

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial en su carácter de examen de testigo, apercibidos los antes mencionados, que en caso de no comparecer se les tendrá como ausencia de testigo y esta autoridad se encontrará imposibilitado en llevar dichas audiencias.--

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente

diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LOS CC. CARLOS RUBEN PRESUEL BERTOY Y AUGUSTO JIMENEZ RAMIREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A L C. ANDRES CHICO VILLEGAS

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, por considerarlos probables responsables de la comisión del DELITO DE LESIONES A TÍTULO DOLOSO, denunciado por ANDRES CHICO VILLEGAS.- Se dictó un auto el día Ocho de noviembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a ocho de noviembre del dos mil veintidós.

Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual del C. ANDRES CHICO VILLEGAS, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de octubre del año en curso, que a la letra dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E

PRIMERO: No se acredita la plena existencia del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas.

SEGUNDO: Se absuelve de responsabilidad al C. Julio Antonio Mex Justiniano, en la comisión del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas.

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

(...) Asimismo, se le requiere al C. CHICO VILLEGAS, que tiene el término de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar la resolución antes descrita; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Por último, se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNADEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ANDRES CHICO VILLEGAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DELAÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Ángel Antonio Guadarrama Serrano.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/14-2015/00108, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ y otros y del que aparecen como probables responsables LEANDRO SANCHEZ CABRERA,

JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE A TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el cuadernillo de exhorto 254/2022-2 suscrito por el M. en D.P.P. Lawrence Eliceo Serrano Dominguez, Juez del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante el cual devuelve a este juzgado el exhorto 59/21-2022/1P-1, sin diligencia, dado que no fue posible notificar personalmente al denunciante Ángel Antonio Guadarrama Serrano, por los motivos que expone el actuaria notificador Edgar Arturo Rodriguez Leyva; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante Ángel Antonio Guadarrama Serrano, a pesar de haberse agotado los medios legales para obtener su domicilio, sin obtener resultados favorables, esta juzgadora tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, ordenar notificar al denunciante citado líneas arriba, la sentencia condenatoria de dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos

y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Asimismo, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Igualmente, se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Finalmente, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ,

SEGUNDO: LEANDRO SANCHEZ CABRERA; ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y JESÚS GARCÍA MONTILLA, son plenamente responsable de la comisión del delito de ASALTO Y ROBO ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo, LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, resultaron NO responsables de la comisión del delito de ROBO Y ASALTO, previsto y sancionado en los numerales 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en

vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se decreta Sentencia Absolutoria a favor de los coacusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Por todo lo anterior, se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, para que gocen de su inmediata libertad.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados por hechos de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se les impone por el delito de ROBO, una pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION y multa de cuatrocientos días de salario a razón de \$66.45 (son sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) vigente en el momento de los hechos, por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Así como por el delito de ASALTO se les impone una pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION.

Haciendo un total de DIECIOCHO AÑOS DE PRISION y multa por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fueron puestos a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2032, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.

CUARTO: No procede condenar a los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA al pago de reparación del daño, toda vez que los bienes apoderados el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, fueron recuperados.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43, del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos,

162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le suspende de los derechos políticos a LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos de los hoy sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Gírese atento oficio al Encargado del CERESO de San Francisco Kobén Campeche, adjuntándole copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifique y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ Secretaria de Acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ángel Antonio Guadarrama Serrano, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de noviembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A GABINO LOPEZ BALLINA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/14-2015/00569, que se instruye por delitos de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por EFRAIN HERNANDEZ SANTIAGO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SABINO HERNANDEZ MARTINEZ y por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por GABINO LOPEZ BALLINA en agravio de CORDOBINA BALLINA PEREZ Y RAFAEL SAMBRANOS ANAL en agravio de AMERICA SAMBRANOS ANAL; y del que aparece como probable responsable NORBERTO PERRERA JUNIOR, el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: a).- Con el oficio 1819/DJ/SCPA/2022, firmado por el Lic. Alfonso Alejandro Duran Reyes, Director del Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, por medio del cual adjunta la siguiente documentación: Oficio DG-SCAU-B-1156/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Juan Carlos Lavalle Pinzón, Director General de SMAPAC, por medio del cual informa que en su padrón de usuarios no se encontró registro alguno del C. GABINO LOPEZ BALLINA; Oficio 2406/DC-SO-DJ/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Ángel Francisco González Marin, Director de Catastro, por medio del cual informa que derivado de la búsqueda en el padrón catastral no se encontraron registros a favor del C. GABINO LOPEZ BALLINA; Oficio 1826/DEYTUR/SAS/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por el Ing. Carlos José Macossay Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Turismo, por medio del cual informa que en el padrón comercial no se encontró algún resultado que coincida con el C. GABINO LOPEZ BALLINA. b).- con la constancia actuarial de fecha veintiuno de octubre de 2022, en la que se hace constar que no compareció el C. Rafael Sambrano Anal, ante el despacho de este Juzgado a la diligencia de notificación; c).- con el oficio 1164/F1/2022, firmado por la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a través del cual remite el oficio número 331/FGE/A.E.1/2022, de fecha 21/OCTUBRE/2022 de la Policía Ministerial del Estado, en el cual se informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del C. RAFAEL CAMBRANO ANAL, toda vez que al ser visitado su domicilio en diversos días y horarios siempre se encontró cerrado, según se manifiesta en el oficio que

se anexa. en consecuencia. SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar al denunciante GABINO LÓPEZ BALLINA, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante GABINO LÓPEZ BALLINA, el acuerdo de prescripción de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).- Concerniente al informe que remite el Ministerio Público adscrito a este Juzgado; toda vez que en dicho informe el Agente Ministerial únicamente se limitó a visitar el domicilio, sin que hubiera investigado con los vecinos o incluso con el comisario Ejidal o Municipal para tener la certeza de que la persona a quien se ordena notificar habita o no en dicho predio, en tal razón, cítese de nueva cuenta al C. RAFAEL CAMBRANO ANAL, por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado mediante boleta citatoria de conformidad con el artículo 211 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, quien deberá de presentarse en las instalaciones de este juzgado el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2022**, en horario de 09:00 a 15:00 horas, apercibidos que de no hacerlo así se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar las

boletas citatorias correspondientes de manera, así como deberá informar en el término de 24 horas antes de la diligencia el curso dado a la boleta citatoria, y de manera detallada la investigación para localizar al denunciante, cerciorándose que efectivamente en dicho domicilio vive la citada persona, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EN DERECHO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de prescripción de fecha tres de agosto de dos mil veintidós,.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: SE ACUERDA: "PRIMERO.- Ahora bien, en virtud de que mediante oficio número 623/17-2018/1P-I de fecha 16 de ABRIL del 2018, se libró Orden de reaprehensión en contra de NORBERTO PERRERA JUNIOR, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en oficio de fecha 16 de abril de 2018 resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de HOMICIDIO A TITULO CULPOSO denunciado por EFRAIN HERNANDEZ SANTIAGO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de SABINO HERNANDEZ MARTINEZ; ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad a lo que dispone los artículos 131 en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor; y por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por GABINO LOPEZ BALLINA en agravio de CORDOBINA BALLINA PEREZ Y RAFAEL SAMBRANOS ANAL, en agravio de AMERICA SAMBRANOS ANAL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad, de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracciones III y VII en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, y al tratarse de un mismo hecho y ser delito culposo, en el presente caso se aplica la regla del artículo 120 del Código Penal del Estado, en el cual señala que se prescribe por la sanción mayor en este caso por el delito de Homicidio Culposo, por lo que de conformidad con lo

que establece el artículo 125 segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, en consecuencia la orden de captura se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad, por lo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a NORBERTO PERRERA JUNIOR, siendo que la pena a imponer por el delito de HOMICIDIO CULPOSO es de 10 (diez) a 20 (veinte) años de prisión; y siendo delito culposo se aplica una cuarta parte, por lo que la pena a imponer es de 07 (siete) años 06 (seis) meses, por lo que la media aritmética es 03 (tres) años 09 (meses); por lo anterior, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta en la presente causa al acusado NORBERTO PERRERA JUNIOR, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de reaprehensión librada por esta Autoridad, en contra NORBERTO PERRERA JUNIOR misma que le fuera comunicada mediante oficio 623/17-2018/1P-I de fecha 16 de ABRIL del 2018”.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO EN DERECHO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CLIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GABINO LOPEZ BALLINA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de noviembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C.

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERCERO INTERESADO.

EN EL LEGAJO DE AMPARO 89/21-2022/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR ESTA ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

SE DA CUENTA: Se tiene por recibido el oficio DG-UAJ/SCKG-473/2022, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, informando que dio respuesta a lo que se le solicitó por similar DG-UAJ/SCKG-416/2022, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, para tal efecto adjunta copia del acuse de recibo de promoción, de fecha veinticinco del citado mes y año, el cual tiene número de folio 45173PROM, pero que en atención al diverso oficio 3127/PSM/SSM/21-2022, de veinticuatro de agosto de ese año, después de haber realizado una minuciosa revisión en su base de datos relativo al padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, resulta que no se encontró registro de algún domicilio a nombre de la persona moral MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al igual, téngase por recepcionado el oficio 049001/410'100/2150_OJCP/2022, suscrito por el nombrado Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el veintiséis de septiembre del año en curso, por el que en respuesta al similar 3128/PSM/SSM/21-2022, de veinticuatro de agosto del presente año, señala que el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación en Ciudad del Carmen, Campeche, les informó que como resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no encontró antecedente de la persona moral en mención.

En cuanto al segundo oficio 049001/410'100/CC. Lab-0584/2022, de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, del mismo Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aduce que en atención al similar 89/PSM/SSM/22-2023, de catorce de septiembre del mismo año, ya dio respuesta a lo solicitado en el diverso 3128/PSM/SSM/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el cual fue presentando ante

Oficialía de Partes Común, de esta ciudad, el veintitrés de septiembre del actual, a las 16:43:39, como consta en el acuse de recibo de promoción, número de folio 45831PROM, el cual adjunta para pronta referencia.

Asimismo, solicita se sirva dejar sin efecto la imposición de la multa de cuarenta unidad de medidas y Actualización, por la cantidad de \$3, 848.80, en virtud de haber dado respuesta.

También, se tiene por recibido los oficios SSB/PEN-CAR05/696/2022, SSB/PEN-CAR05/892/2022 y SSB/PEN-CAR05/799/2022, por el citado Responsable de Superintendencia Comercial Suministro Básico Zona Carmen, informando que únicamente se encontró como dirección a nombre de MARINE TECH SA DE CV, la ubicada en AV EUGENIO ECHEVERRIA, N.63 x 61a COLONIA REVOLUCIÓN con numero 795150908569 y cuya fecha de contratación data del veintiséis de agosto de dos mil quince.

Igualmente, se tiene por recibido el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/1864/2022, por la citada Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de Carmen, mediante el cual devuelve el similar original 108/PSM/SSM/22-2023, de fecha catorce de septiembre del actual, en virtud de que no cumple con los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento Administrativo de Ejecución, tal y como fue solicitado mediante oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1264/2022, de fecha ocho de julio del presente año, y que fue recepcionado en esta Alzada el doce de julio del mismo año.

Por último, señala que el requisito que no se satisface es el punto número I inciso b; que corresponde a la clave en el Registro Federal de Contribuyente (RFC).

SE ACUERDA: Téngase a todas las dependencias señaladas con antelación, dando cumplimiento en tiempo a los requerimientos que se les hiciera en los referidos oficios de fecha catorce de septiembre del citado año, mientras los diversos girados el veinticuatro de agosto de la presente anualidad, fueron contestados después del término de tres días, siendo esa la razón por la cual se les realizara un último requerimiento.

En cuanto a la petición del Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se deja sin efecto la imposición de la multa impuesta a dicha dependencia, así como al Superintendente Comercial de la CFE., por haber dado cumplimiento a lo requerido, siendo innecesario informarlo a la Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, en virtud de haber devuelto el oficio original que se le envió, a fin de que iniciara el procedimiento administrativo de ejecución en contra de las antes nombradas, teniendo la imposibilidad

de hacerlo por los motivos ahí asentados.

Respecto al domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, se aprecia que es el mismo en donde la Actuaría de esta adscripción, se apersonara para realizar el emplazamiento correspondiente a la moral tercero interesada MARINE TECH SA DE C.V., sin obtener resultado alguno, por lo tanto, no es de tomarse en consideración el mismo, para tales efectos.

En vista de lo anterior, al tenor del numeral 26 fracción I y III, inciso b) de la Ley de Amparo, siendo que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, sin embargo, se han agotado los medios legales de búsqueda y localización del domicilio que pudiera tener en esta ciudad la moral tercero interesada MARINE TECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por tanto se declara la ignorancia del domicilio.

Por lo que se instruye a la Funcionaria Pública adscrita a esta Alzada, emplace a juicio a la citada sociedad mercantil, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de la Materia, notificándole el presente acuerdo y cumpliendo con los lineamientos del diverso de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado proporcione domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, que se fije en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Mixta, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a) sin perjuicio que pueda hacerlo con posterioridad. Haciéndole saber a la antes nombrada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en la citada Secretaría, la cual le será entregada previa constancia que se deje en el acto.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

Asimismo, hago constar que notifico el proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS: Al respecto, SE PROVEE: De acuerdo a la circular 72/SGA/21-2022, de la Secretaria General de Acuerdos de este H. Tribunal, hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Segunda Instancia actualmente queda integrada por los Magistrados Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Miguel Ángel Chuc López y Magistrada Carmen Patricia Santibón Morales, nombrando a la última señalada para que a partir del día tres de mayo del presente año, se haga cargo de los asuntos de la magistratura Numeraria vacante de esta Sala Mixta, fungiendo como presidente el primer nombrado, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de la C. Laura Zazil Ochoa Montero, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, sin número, interior 8, colonia las Flores, entre Avenida Coracec y López Portillo, a un costado del Juzgado de Distrito de la Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para tales efectos e imponerse de los autos en su nombre y representación al Licenciado José Miguel García López, Licenciado Luis Felipe del Jesús Sánchez Casanova, Licenciado Francisco Efrén Requena Díaz, Licenciada Fernanda Berenice Chan de los Santos, señalando como número telefónico el 938-382-81-63, y como correo electrónico efrenrequena@prodigy.net.mx; asimismo con fundamento en el artículo 3° de la ley de amparo vigente y el artículo 77 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la SCJN, autoriza para todos sus efectos al licenciado Luis Felipe del Jesús Sánchez Casanova, con nombre de usuario SA910714HCCNSS17 del Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, para recibir y oír notificaciones e imponerse de los autos de manera electrónica en su nombre y representación; así como consultar vía internet el expediente una vez registrado en electrónico, dentro de los servicios del referido portal.

Por lo tanto, como lo solicita la quejosa en el preámbulo de su escrito, en cuanto a la autorización que hace de los referidos profesionistas, hágase de su conocimiento que se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones conforme al artículo 12 de la ley de la materia.

También, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de ocho de abril de dos mil veintidós, notificada al quejoso el dieciocho del mismo mes y año, por conducto de la licenciada Gabriela del Rosario Díaz Romellón, como asesora técnica, de manera personal en

los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, 8 y 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando como tercera interesada a la moral **Marine Tech Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles **veintitrés, veinticuatro, y treinta de abril, así como el uno, siete, y ocho de mayo del presente año (por ser sábados y domingos), al igual el veinticinco de abril del citado año y cinco del presente mes y año (por estar decretados inhábiles en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado)**.

Por lo anterior, es procedente la formación del respectivo legajo de amparo en original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno, dése de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada y márchese con el número **89/21-2022/S.M.**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a la moral tercera interesada:

□ **Marine Tech Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de quien legalmente lo represente en el domicilio Avenida Eugenio Echavarría Castellot, número 63, entre Privada Almendros y Avenida Adolfo López Mateos, de la colonia Revolución, código Postal 24120, de esta localidad (visto a foja 37 del expediente de origen).

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos,

entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la diligenciadora adscrita a esta Sala, realice el emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a las terceras interesadas en el domicilio citado, y de ser enterada e informada acerca de otro diverso en el que puedan ser hallada y emplazada, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; asimismo, se le faculta a dicha funcionaria pública, para que de ser el caso, la efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si

de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe justificado al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de la moral tercera interesada. 3. Respecto al Toca original 171/21-2022/S.M., que contiene la resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, y sus respectivas notificaciones, actuaciones visibles de foja 58 a la 96 del citado toca, 4. Expediente original número 428/17-2018/1C-II.

En cuanto a la suspensión del acto reclamado que solicita la parte quejosa atendiendo que en su escrito de demanda de amparo, señala: "...Que en este acto solicito se me conceda la SUSPENSIÓN PROVISIONAL y en su momento DEFINITIVA DEL ACTO RECLAMADO, en términos de los artículos 125, 126, 127, 128 y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo y por lo tanto, pido no surta sus efectos la sentencia ejecutoria de fecha 08 de abril del 2022..." (sic); consistente en la resolución de ocho de abril del presente año, emitida en el toca 171/21-2022/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de la moral demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Interino Primero Civil de esta Jurisdicción, en el expediente 428/17-2018/1C-II, relativo al juicio ordinario civil de pago, que promueve Laura Zazil Ochoa Montero, en contra de la sociedad mercantil denominada Marine Tech Sociedad Anónima de Capital Variable.

Lo anterior, queda inmerso en la demostración de la

titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión del acto reclamado se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurran los requisitos siguientes:

- I. Que la solicite el quejoso; y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Partiendo de lo asentado, a juicio de este órgano jurisdiccional, se satisface la condición a que se contrae el artículo 128 de la citada Ley, toda vez que el mismo establece que sea solicitada por el quejoso y que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, sin embargo, se toma en cuenta lo señalado en el numeral 107 fracción V, de la Ley de la Materia, que en lo conducente dice:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

- I. “(...)”
- II. “(...)”
- III. “(...)”
- IV. “(...)”

V. Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo que, de conformidad con el numeral 125 de la citada ley, **se concede la suspensión del acto reclamado, solicitada por la aquí quejosa,** para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, hasta que la autoridad federal, se pronuncie respecto del juicio de amparo interpuesto, no siendo procedente fijar garantía alguna. Por tanto, envíese oficio al Juez de origen, haciéndole de su conocimiento lo anterior.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de esta Sala Mixta licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo a **MARINE TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LICDA. MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ,
ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 115/12-2013/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA "HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V.", FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA C. MARISOL VERTTY BLANCAS, el cual se describe a continuación: -

"INMUEBLE UBICADO EN LA FINCA MARCADA COMO LOTE NUMERO OCHO, DE LA MANZANA CXXIII, UBICADO EN LA CALLE KOMCHEN DEL FRACCIONAMIENTO VILLAHERMOSA III, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 19.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE NUEVE, AL ESTE MIDE 10.00 MTS, Y COLINDA CON CALLE KOMCHEN, Y AL OESTE MIDE 10.00 MTS Y COLINDA CON LOTE DOS Y CIERRA EL PERIMETRO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 195.00. MTS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, TRES RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 76.37 MTS..."

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$769,600.00 pesos (SON: SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$513,066.66 pesos (SON: QUINIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintidós, a las 12:00 horas."

San Francisco de Campeche, Camp., 21 de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 202/19-2020/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el C. Marco Antonio García Cambranis en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas , Actos de Administración y de Dominio Limitado de la Sociedad denominada "Grismar Soluciones Financieras S.A. de C.V. en Contra de los Cc. Alfonso Sanmiguel Icte (Deudor y Garante Hipotecario); mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE TRES DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, MANZANA SETENTA Y UNO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$ 451,000.00 y como postura legal la suma de \$300,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 16 de enero del año 2023. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE-

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente 636/07-2008/2C-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por el LICENCIADO ISAIAS TORAYA CHUC APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en contra de la CIUDADANA AMALIA RODRIGUEZ PÉREZ, el cual se describe a continuación:-

"PREDIO URBANO UBICADO DE LA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DEL POBLADO DE TIXMUCUY CAMPECHE, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 64.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE JESUS GONZALEZ CHAN; AL SUR MIDE 71.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NÚMERO; AL ESTE MIDE 42.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NUMERO; Y AL OESTE MIDE 41.40 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE MARCOS MARTINEZ Y ERIK COBA RODRIGUEZ CERRANDO EL PERÍMETRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DE AMALIA RODRIGUEZ PEREZ, DE FOJAS 66 A 69 DEL TOMO 463 VLUMEN (A) DEL LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO PÚBLICO BAJO LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO 157,258 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE."

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora toma como base para el remate del bien inmueble embargado, basado en el avalúo emitido por la perito, la cantidad de \$59,800.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$39,866.66 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), acorde a los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio.

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **13 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 28 de Octubre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA EN DERECHO AMADABEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubricas.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **(Esto es la primera publicación el día uno y la segunda publicación el día nueve de dicho plazo).**

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús Zaldivar y Duran y/o Manuel Jesús Salvidar Duran y/o Manuel Zaldivar Duran y/o Manuel Saldivar Duran, quien fue vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta comparezcan ante el Juzgado Primero Civil, para deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de noviembre de 2018.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Rúbricas.

En terminos del articulo 1119 del código de procedimientos civiles del estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el periódico oficial del gobierno del estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de Manuel Jesús Zaldivar y Duran y/o Manuel Jesús Salvidar Duran y/o Manuel Zaldivar Duran y/o Manuel Saldivar Duran, quien fue vecino de esta Ciudad Capital, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de NOVIEMBRE de 2018.- CIUDADANA AIDA ESTHER COLLI POOT.- Rúbrica.

Firma a ruego de la compareciente el C. CARLOS MIGUEL NAAL RIVERA, quien se indentifica con su credencial de elector con numero al reverso IDMEX13001209633, esto en razón de que la albacea manifiesta que no sabe firma.-

En términos del artículo 1181 del código de procedimientos civiles del estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el periódico oficial del gobierno del estado.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alfonso Rodríguez Hernández, también conocido Alfonso Rodríguez Hernández, quien fuera originario de Misantla, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de noviembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de las Sucesiones Unidas Testamentaria e Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Alfonso Rodríguez Hernández, también conocido Alfonso Rodríguez Hernández, quien fuera originario de Misantla, Veracruz; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de noviembre de 2022.- IRMA MORALES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 22/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 05/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **CRUZ DEL CARMEN PEREZ PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC.

EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS.-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA 21/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 05/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **CRUZ DEL CARMEN PEREZ PEREZ** QUIEN FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JORGE ARIAS PEREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ENRIQUE GILBERTO GÓMEZ Y GÓMEZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 28 DE OCTUBRE DE 2022.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **novecientos cuarenta y**

cuatro (944/2022), de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **EUDELIO HINOJOSA LÓPEZ** también conocido como **EUDELIO HINOJOSA**, que realizó el señor **FERDINANDO HINOJOSA SALINAS**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **07 de octubre del 2022.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez., Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil cuarenta y tres (1043/2022)**, de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **JOSE DOLORES BARRERA CONTRERAS**, por los señores **CECILE ARIADNE DARDON DARDON, CIRCE BARRERA DARDON, OZWALDHO BARRERA DARDON E ITURIEL BARRERA DARDON**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **veintiséis de octubre del 2022.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1702, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 de Noviembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Trece, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JULIO CESAR CARRILLO MONTERO**, denunciado por **RAFAEL ALFONSO CARRILLO MONTERO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 11 once días del mes de Noviembre del 2022 dos mil veintidos.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, los ciudadanos Poliana Idalia Cordero Castillo y Mario Alberto Cordero Castillo, denuncian ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **JOSEFINA NOHEMÍ CASTILLO**, y que falleciera el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de octubre del 2022

LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 – 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica-

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **RAMÓN RODRÍGUEZ VARGAS**, quien falleció **EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020;** Denuncia que hizo La Señora **ELUVIA GONZÁLEZ RIVAS.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 28 de Septiembre de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **JOSÉ PERFECTO SOCORRO COLLI KU**, quien falleció **EL 27 DE OCTUBRE DE 2017**; Denuncia que hizo La Señora **MARÍA VICTORIA CAAMAS AYILL.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 12 de Octubre de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **693/2022**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NAHUM GAITAN AGUILAR**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **YEKATERINA ZIRAHUEN GAITAN CABAÑAS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA SALIME CABAÑAS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **661/2022**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS MANUEL CRUZ PUCH**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA DELFINA TALANGO CAAMAL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. - LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.** PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.